

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de sustentar la necesidad de aprobar el presente Referendo Constitucional se mostrará en primer lugar la magnitud del recorte plasmado en los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, los supuestos fiscales de dicho recorte el enfoque subyacente sobre la descentralización...

Con el reconocimiento legal pertinente el Comité de Promotores y el Vocero de la iniciativa de “REFERENDO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL AGUA POTABLE, EL SANEAMIENTO BÁSICO Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA”, REFORMA LOS ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12, literal b), de la Ley 134 de 1994, nos permitimos presentar la exposición de motivos y el resumen del contenido de la misma.

El propósito de sustentar la necesidad de aprobar el presente Referendo Constitucional se mostrará en primer lugar la magnitud del recorte plasmado en los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, los supuestos fiscales de dicho recorte, el enfoque subyacente sobre la descentralización y la subvaloración de la inversión social como políticas de Estado, presentando finalmente una síntesis de la propuesta.

Descargue el Archivo Completo de Exposición de Motivos [Aquí](#)

- 1. El recorte del Acto Legislativo 01 de 2001.**
- 2. El recorte del Acto Legislativo 04 de 2007**
- 3. Supuestos fiscales del recorte**
- 4. La supuesta inestabilidad y otros argumentos**
- 5. La descentralización**
- 6. El abandono de la inversión social**
- 7. Síntesis de la propuesta**

1. EL RECORTE DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001. Según datos de la Federación Nacional de Departamentos en documento titulado “Posición de los Departamentos frente al Proyecto de Acto Legislativo que modifica el S.G.P.” la participación de las transferencias territoriales en los Ingresos Corrientes de la Nación representaba un 43% en el año 2001 y pasa al 34% en el año 2007, lo cual significa una drástica reducción de los recursos.

No es cierto como se afirmó en la exposición del proyecto de Acto Legislativo 011 de 2006 Senado, hoy acto legislativo 04 de 2007, que “el acto legislativo 01 de 2001 incidió de manera positiva en otorgar la garantía a las regiones de contar con recursos crecientes y estables para atender los gastos en educación y demás servicios de su competencia”. Como demuestra el profesor Darío Restrepo las entidades territoriales recibieron menos recursos desde el año 2002 al 2006 con una pérdida acumulada de 7.56 billones de pesos de 2006 como lo indica el gráfico uno. Para los años 2007 y 2008 la pérdida es superior a los 10 Billones de Pesos, lo cual genera una pérdida acumulada para el período 2002 al 2008 de más de 17 Billones.

Aunque el Gobierno Nacional inicialmente planteó que no había recorte y que se trataba de una medida para estabilizar los recursos de las entidades territoriales, la práctica demostró lo contrario y fueron precisamente los Señores Gobernadores y Alcaldes quienes desde diferentes foros llamaron la atención sobre la necesidad de retornar al esquema inicial de la Constitución Política Nacional.

Gráfico 1



Todos los analistas coinciden en afirmar que mientras los Ingresos Corrientes de la Nación crecieron a un ritmo del 7% anual, al Sistema General de Participaciones le fue asignado un pírrico crecimiento del 2 y del 2.5% anual, desfase que lesionó la situación financiera de las entidades territoriales.

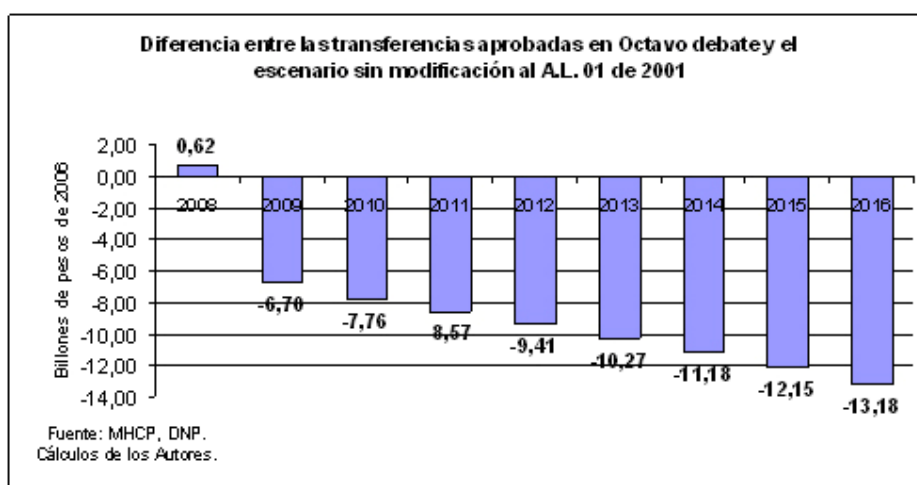
Como el párrafo transitorio del Acto Legislativo 01 de 2001 estableció el carácter transitorio del recorte y la obligación de retornar a los porcentajes iniciales de la Constitución, el Gobierno Nacional se empeñó en sacar adelante un nuevo Acto Legislativo que hiciera permanente el recorte.

2. EL RECORTE DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007.

Si bien en cada uno de los debates se mejoró la propuesta inicial del gobierno, los recursos aprobados siguen siendo insuficientes y se encuentran muy lejos de lo establecido por Acto Legislativo 01 de 2001 en su parágrafo transitorio.

Un crecimiento del 4%, el 3.5% y el 3%, con algún incremento por el crecimiento del Producto Interno Bruto por encima del 4% y unos recursos adicionales para educación que no constituyen base de liquidación para el año siguiente, mantienen una distribución lesiva a las entidades territoriales si se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional tiene previsto un crecimiento de los Ingresos Corrientes de la Nación por encima del 5% en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del 2007. Según nuestros cálculos con el Acto Legislativo 04 de 2007 el Sistema General de Participaciones dejará de recibir 78.61 billones de pesos de 2006 en el periodo comprendido entre 2008 y 2016, al no aplicarse lo dispuesto en el parágrafo transitorio número 3 del Acto Legislativo 01 de 2001 como puede mostrarse en el siguiente gráfico¹.

Gráfico 2

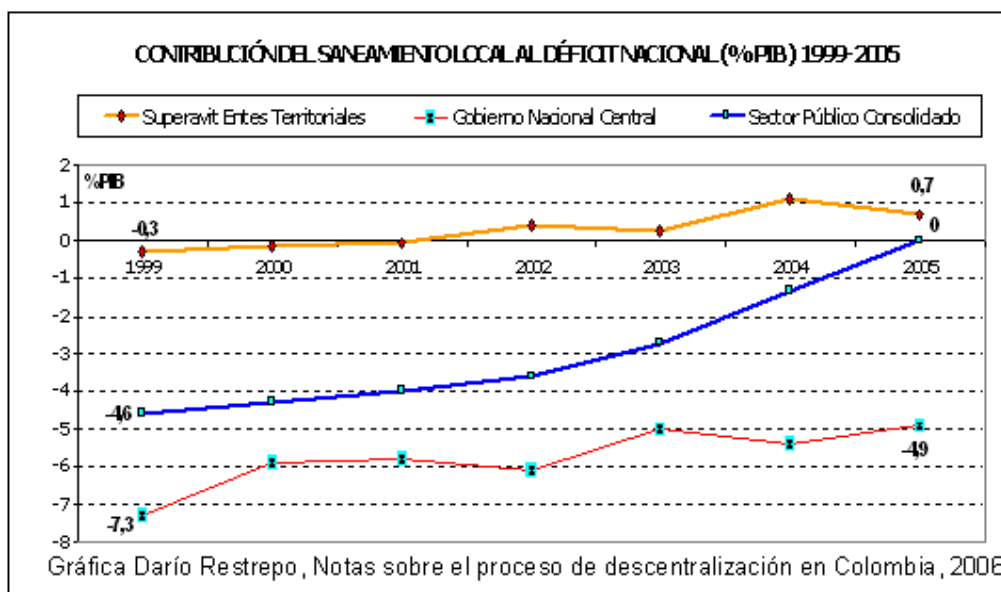


Éste gráfico, aún con las variaciones que pueda presentarse por tratarse de proyecciones, deja en claro la demagogia gubernamental en la exposición de motivos cuando señala que “esta reforma de ninguna manera recorta los recursos del SGP; lo que pretende es lograr un sendero serio y responsable de crecimiento de los recursos del sistema y la garantía de recursos para un política social ambiciosa e incluyente”. La falacia gubernamental radica en recortar los recursos supuestamente para garantizarlos. Lo aprobado en el Acto Legislativo 04 de 2007 es un nuevo recorte a las transferencias que hace imposible alcanzar las metas de universalización de coberturas en salud y educación.

¹ Es de advertir que otros estudios como el de la Federación Nacional de Departamentos calcularon una pérdida inferior en la medida en que no consideraron el crecimiento sustancial de los Ingresos Corrientes de la Nación en los últimos años y las nuevas proyecciones del Gobierno Nacional.

3. SUPUESTOS FISCALES DEL RECORTE. Dado que la principal justificación presentada por el Gobierno Nacional al Congreso, para modificar por segunda vez el Sistema General de Participaciones (SGP) de las entidades territoriales en las rentas nacionales, establecido por la Constitución del 91, es la necesidad de tomar medidas conducentes a mantener una estabilidad fiscal que garantice el crecimiento y el desarrollo del país; se hace necesario realizar una breve reseña de la situación fiscal, buscando identificar los principales riesgos y sus causas, a fin de determinar la inconveniencia del reciente Acto Legislativo aprobado por el Congreso de la República y la necesidad del presente Referendo Constitucional.

Gráfico 3



Como puede observarse en el Gráfico No. 3 y sin tomar en consideración las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República el déficit del Gobierno Nacional Central, (1,89%)² y a pesar del recorte al crecimiento de las participaciones realizado por el Acto Legislativo No. 1 de 2001, las entidades territoriales han contribuido al mejoramiento de la situación fiscal consolidada, no solamente mediante el aumento de sus rentas propias³, sino con la generación de excedentes que han contribuido a cubrir el déficit generado por el Gobierno Nacional Central, quien a pesar de las excepcionales condiciones coyunturales del periodo de transición del Acto Legislativo 1 de 2001, (disminución de la deuda por efecto de reevaluación; aumento de la tributación nacional tanto por crecimiento económico como por el trámite de tres reformas tributarias; disminución de las tasas de interés, etc.) no mostró

² La Contraloría General de la República, en su informe “La Situación de las Finanzas del Estado y Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, 2005,” afirma que el Gobierno Nacional incurrió en varios “errores” en la clasificación de ingresos y gastos y en la estimación de superávit, lo cual conllevó a concluir que el déficit del sector público consolidado para la vigencia 2005, fue de 5.3 billones de pesos equivalentes al 1,89% del PIB y no al equilibrio fiscal como se afirmó.

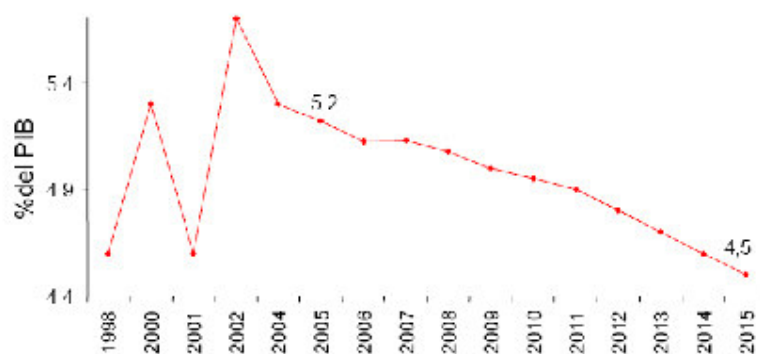
³ Ver Ranking Departamental y Municipal de los periodos 2002 – 2005 del Departamento Nacional de Planeación – DDT

con claridad un esfuerzo por reducir de forma tendencial al progresiva el déficit fiscal.

Dado lo anterior, si una de las causas principales de la ineficacia de la política fiscal (como se planteó para defender el Acto Legislativo), era el vínculo entre los Ingresos Corrientes de la Nación y la participación territorial, entonces ¿Por qué durante el periodo de transición del Acto Legislativo No. 1 de 2001, no se disminuyó considerablemente el déficit fiscal del Gobierno Nacional Central? Para buscar las posibles causas, es necesario analizar la composición del gasto nacional.

Gráfico 5

Las transferencias están cayendo



Como lo muestra el Gráfico No. 4, los compromisos por concepto de funcionamiento con excepción de la caída del año 2003, han tenido una tendencia al alza, no atribuible al crecimiento de las participaciones, dado que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2004, las participaciones como producto de la aplicación del Acto Legislativo No. 1 de 2001, irían cayendo frente al PIB, como se muestra en el Gráfico No. 5, tal como lo constata la exposición de motivos al proyecto de Acto Legislativo No.11, el cual sostiene que las participaciones ascendieron al 5.91% en el 2002 y cayeron al 5.2% en el 2005, aún en medio de altos crecimientos del PIB.

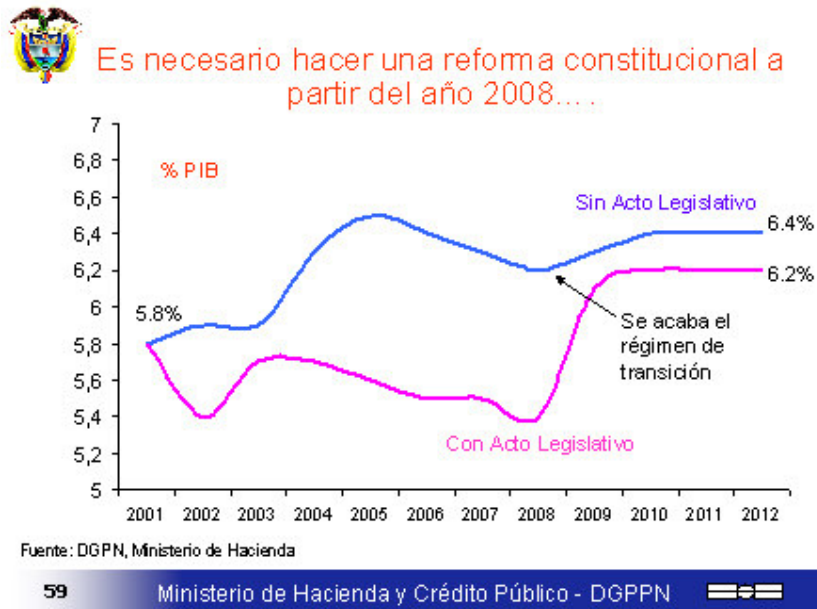
Si bien parte del crecimiento se encuentra explicado porque el Gobierno Nacional debió asumir las pensiones del seguro al haberse en sucesivos gobiernos acabado y no aprovisionado el pasivo pensional; también es importante anotar que los esfuerzos tan anunciados en la racionalización del gasto nacional, no se reflejan en las cifras.

De nuevo se constata la intención del Gobierno Nacional para seguir disminuyendo las participación territoriales hasta llevarlas al 4.5% del PIB en el 2015, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo señalado.

Además, de acuerdo con el Gráfico No. 6, presentada por la Dra. Carolina Rentería el 27 de abril de 2005, en el seminario de la ASIP, en Lima Perú, el régimen permanente del Acto Legislativo No. 1 de 2001, lo que hace es recortar los recursos del Sistema General de Participaciones y reducir su

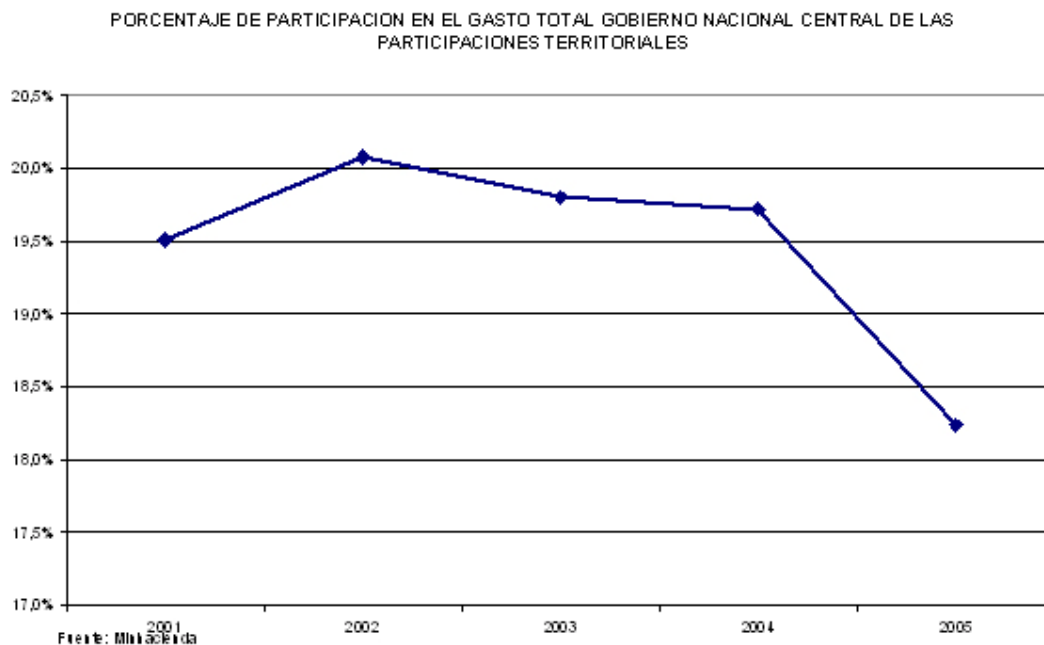
participación frente al PIB, tendencia que se profundizaría hasta el año 2017, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo 2006 que plantea:

Gráfico 6



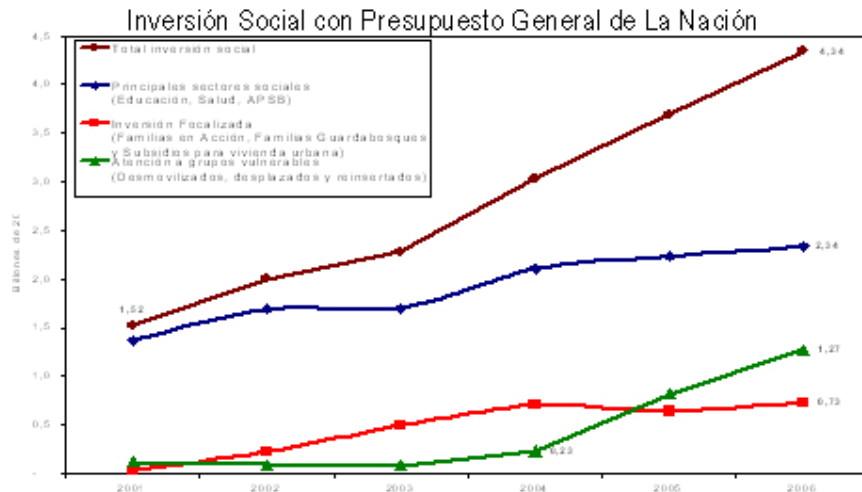
Pero las participaciones no sólo han caído con respecto al PIB, sino también como porcentaje del gasto total nacional como se puede ver en la Gráfica No. 7.

Gráfico 7



Por otra parte, y de acuerdo con lo planteado en la misma exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2006, la Nación ha venido realizando de forma directa gastos del mismo tipo que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, como lo muestra el Gráfico No. 8, con lo cual parecería que el interés del Gobierno Nacional, no es reducir el gasto en las competencias en las entidades territoriales, sino realizarlo directamente desde el Presupuesto Nacional.

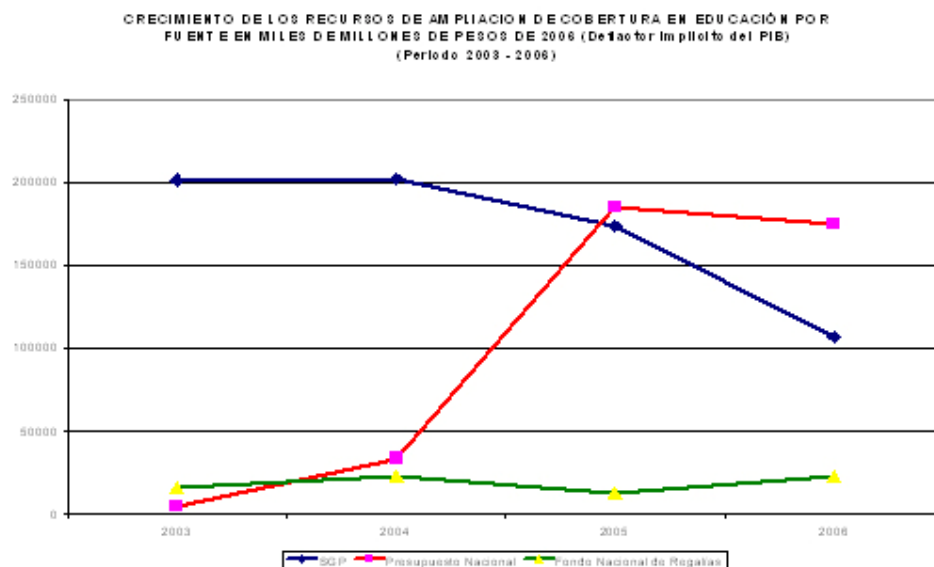
Gráfico 8



Cálculos DNP-DDTS-SFPT

A manera de ejemplo, el Gráfico No. 9 muestra cómo mientras los recursos para ampliación de cobertura financiados a través del SGP, han venido cayendo, la Nación, con recursos del Presupuesto General de la Nación, tanto de rentas nacionales como de los recursos del Fondo Nacional de Regalías que controla, ha venido aumentando su participación en el control de los mismos los recursos para ampliación de cobertura.

Gráfico 9



El principal problema que genera esta recentralización del gasto (disminuir SGP, para invertir desde la Nación), es que los criterios para asignación de los recursos no son claros y generan y/o profundizan desequilibrios regionales y desvirtúan las supuestas formulas de búsqueda de eficiencia que dice tener la ley 715 de 2002.

El principio de la concurrencia que debe ser entendido como el aporte de la Nación a las entidades territoriales en caso de dificultades en la prestación de los servicios a su cargo ha sido modificado de manera perversa para la centralización del gasto en manos del Ejecutivo Nacional con criterios de discriminación y clientelismo.

Las perspectivas de la política fiscal propuestas por el Gobierno Nacional, se encuentra dirigida sin una concepción integral de la problemática, en una especie de disparo de perdigones tanto en el ingreso como en el gasto.

Por el lado del ingreso, además de la mal denominada reforma tributaria estructural; de la reforma al Sistema General de Participaciones; del paquete de privatizaciones de los pocos activos que le quedan a la Nación; de una anunciada y desconocida reforma a las regalías; del incremento en la cotización de salud en el 1% para los empleadores; del incremento del endeudamiento nacional en mil millones de dólares para vías terciarias en los Municipios, (les tiene congelados dos billones de pesos del Fondo Nacional de Regalías); está también el mantenimiento o refundación del impuesto al patrimonio para financiar la seguridad democrática. En términos fiscales y presupuestales es análisis integral no se ha realizado.

Desde la perspectiva del gasto, la presupuestación de recursos para subsidios de vivienda; salud; educación; infraestructura; agro, seguro, entre otros, en el Presupuesto General de la Nación y en especial en las secciones y/o rubros presupuestales de control directo de la Presidencia de la República, hacen

pensar en una política de expansión del gasto centralizado en sustitución de las entidades territoriales, lo cual representa un reforzamiento de la figura del Presidente y un debilitamiento de la autonomía municipal y de la descentralización y por tanto de la construcción de una democracia participativa.

4. LA SUPUESTA INESTABILIDAD Y OTROS ARGUMENTOS.

Por otra parte, el Gobierno Nacional refuerza el argumento de la estabilidad afirmando lo crítico que fue el proceso en 1999, cuando la recesión llegó a su máximo nivel. Es importante anotar que esa circunstancia sólo se presentó en un año durante un período de más de 10 años de la fórmula Constitucional y solamente representó, en promedio, una caída del 10% de las participaciones, lo cual es perfectamente manejable con una adecuada planeación financiera y presupuestal.

Afirma adicionalmente el Ministro de Hacienda, que el régimen transitorio del Acto Legislativo No. 1 de 2001, le ha dado a las entidades territoriales seguridad y estabilidad en los recursos, lo cual no es cierto, dado que nunca durante la vigencia de la Constitución de 1991, fueron sometidos a un reparto a cuenta gotas de los recursos impidiendo una adecuada programación presupuestal al no saber cuantos son los recursos que le corresponden.

No es cierto que la vinculación de las transferencias a los Ingresos Corrientes de la Nación genere automáticamente inestabilidad, situación que se presentó con el texto constitucional aprobado en 1991. Sin embargo, tanto en el Acto Legislativo 01 de 2001 como en el Acto Legislativo de 2007 y en este Referendo Constitucional se ha formulado un procedimiento que evita las fluctuaciones al establecer que el crecimiento del Sistema General de Participaciones tiene en cuenta no sólo el último año sino los años anteriores para promediar y evitar los cambios bruscos.

La diferencia fundamental al respecto, radica en que el punto de partida de los actos legislativos que reformaron la Constitución en 2001 y 2007 es un monto mínimo estableciendo una estabilización por lo bajo mientras que este Referendo Constitucional propone una estabilización en los valores y los porcentajes alcanzados hasta el año 2001, esto es, asignando mayores recursos a las entidades territoriales.

De lo anterior se desprende que es un sofisma plantear, como lo hace el Gobierno Nacional que la volatilidad de los recursos no permitirá el cumplimiento de las metas de cobertura.

Ni las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni las de los analistas económicos hacen prever que el nivel de ingresos del Gobierno Nacional, caerá a niveles tales que pueda reducir las participaciones, afectando de forma considerable la continuidad de las coberturas de los servicios públicos y sociales esenciales que son de competencia de las entidades territoriales.

Además, no tiene sentido plantear que si los recursos se asignan a las

entidades territoriales afectan el equilibrio fiscal, la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico pero que nada de eso ocurre si esos recursos los controla y ejecuta el Gobierno Nacional. Esto es un sofisma en tanto la Nación reinvertirá en las regiones unos pocos recursos mientras conserva para sí el volumen mayor como lo hizo en el período 2002 – 2007.

Otro de los temas que muestra la argumentación sofística del Gobierno Nacional en la sustentación del recorte a las transferencias es la cobertura. La loable propuesta de alcanzar coberturas universales en educación y salud en el año 2010 es manejada con criterios acomodaticios para reducir los recursos. Se parte, por ejemplo, de afirmar que el Sistema Educativo Colombiano tiene una cobertura del 90% con 1.500.000 niños por fuera del sistema, lo cual ha sido refutado por los estudios de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación.

Al respecto, dice la Procuraduría en su informe del año 2006: “No existe una política de gratuidad de la educación, se redujo en 25.000 el número de maestros entre los años 2001 y 2005, se generó un proceso de hacinamiento de estudiantes, y concluye afirmando que “El Estado tiene una enorme deuda con la educación, de 11.925.488 niños y jóvenes entre 5 y 17 años que deben estar matriculados en preescolar, básica y media, 2.698.738, es decir el 22.6% no ingresan a las instituciones educativas”. Sobre los recursos, el informe destacó: “Entre 1995 y 2001 el gasto en educación preescolar, básica y media, como porcentaje del PIB, pasó de 2.39% a 3.44%. Los años siguientes han significado disminución continua de la participación siendo el 3.30% en 2002, 3.19% en 2003 y 3.11% en 2004” .

De otra parte, y contrastando con la afirmación de los ponentes según la cual “hemos encontrado que no hay argumentos para establecer que los problemas que puedan tener el personal docente, directivo docente y administrativo en la actualidad, estén relacionados de alguna manera con la aprobación de dicho acto legislativo”, dice el informa del Procurador General de la Nación:

“En relación con los docentes el documento destaca que “hoy tenemos 32.929 docentes menos que hace 5 años y que el efecto de estos cambios se observa en la relación promedio de estudiantes por profesor; mientras entre 1992 y 1999 pasa de 24.3 a 22.5, ésta comienza a aumentar en 2000 para ubicarse en 2004 en el punto más alto del período: 28 estudiantes por docente. Téngase en cuenta que este promedio cobija situaciones diferenciadas para los niveles de educación preescolar, básica y media, así como para educación rural y urbana y que la elevación de los promedios produce situaciones de hacinamiento en instituciones educativas que no cuentan con suficiente capacidad de aulas y espacios escolares y produce, además, ineficiencia en la labor pedagógica de los maestros”.

A esto hay que añadir que Para adecuar el sistema educativo a las exigencias del recorte presupuestal impuesto en el Acto Legislativo No. 01, la Ley 715 de 2001 impuso medidas como un nuevo estatuto docente que estimula el ingreso de personal sin formación pedagógica y niega los derechos de carrera; amplió la jornada laboral y recortó las vacaciones y las garantías para el ascenso en el escalafón; impuso evaluaciones sancionatorias y un sistema policivo de

inspección y vigilancia, una promoción automática para resolver por la vía fácil los problemas de la repitencia y la deserción, todo acompañado de la más agresiva política de privatización de la educación pública.

Finalmente, como los recursos del SGP hasta el momento no han sido orientados al fortalecimiento de las universidades públicas es necesario una reasignación de recursos para atender las necesidades de este sector público educativo que ha sido lesionado con medidas que dejan en manos de las Universidades Públicas la carga pensional, conduciendo a un desmedro de la calidad en la prestación del servicio y a futuros aumentos en el costo de matrícula.

5. LA DESCENTRALIZACIÓN

La descentralización territorial en Colombia, constituyó una decisión política con la cual se pretendió generar las condiciones para la construcción de una democracia participativa en todo el territorio nacional. Se equivocan quienes consideran que la descentralización es un mecanismo para hacer más eficiente el gasto. De hecho, los Actos Legislativos de 2001 y 2007, que descansaron sobre esta premisa, vienen imponiendo una descentralización sin recursos que ha generado mayores dificultades a las regiones y, en consecuencia, las alejan de la participación ciudadana generando conflicto en lugar de democracia. Por eso, si la descentralización no está acompañada de recursos financieros, no es posible que sea un soporte de la democracia participativa.

La eficiencia del gasto territorial sólo se logra, después de consolidado un proceso democrático y no antes; por esto no pueden ser de recibo los intentos de recentralización del gasto con argumentos de eficiencia. Tampoco lo son aquellos que pretenden justificar esa centralización del gasto argumentando la corrupción en las entidades territoriales, basados en un incremento de la percepción de la corrupción generada precisamente por la posibilidad de control directo de las autoridades, que genera la descentralización.

La descentralización tiene un costo y la sociedad colombiana debe realizar el sacrificio que sea necesario para mantener este instrumento que puede permitir en el mediano plazo, construir democracia, no sólo desde el punto de vista formal con la ampliación y aprendizaje en el uso de los instrumentos de participación, sino de la democracia real, que le permite al ciudadano participar de forma directa en los beneficios generados por la utilización de los recursos públicos en la satisfacción de necesidades colectivas, en especial de aquellos sectores más vulnerables de la población y aquellos que han sido excluidos por el modelo económico.

Por lo anterior, es necesario que el Congreso de la República y la sociedad en general tomen una serie de decisiones y medidas encaminadas a profundizar el proceso de descentralización y que no pueden ser tratadas aisladamente, porque hacen parte del mismo propósito, construir una democracia participativa desde el territorio, que es en donde la participación es real y efectiva. En esta perspectiva es necesario un proceso de concertación social y político que permita formular y desarrollar una Ley de Ordenamiento Territorial incluyendo

los territorios indígenas, compromisos plasmados en la Constitución de 1991 que no han sido desarrollados.

Es necesario revisar la Ley de Distribución de Competencias y Recursos evitando esquemas de delegación sectorial y de costos per cápita que han conducido a la reducción de los recursos. Al contrario es necesario fortalecer la destinación específica de los recursos de educación y salud principalmente atendiendo a las necesidades de la población y buscando disminuir las brechas regionales. La eficiencia no puede ser entendida como una racionalización a ultranza que obstaculice la prestación adecuada de los servicios.

Por último, se debe prever que el acceso a recursos de financiación o cofinanciación del presupuesto nacional, debe tener claros criterios legales de distribución y acceso, que impida su utilización con fines de consecución de apoyo político y/o conduzca a una inaceptable forma de mendicidad de los gobernantes territoriales frente a la Nación

6. EL ABANDONO DE LA INVERSIÓN SOCIAL.

La inversión social es la gran olvidada tanto en el contenido como en la Exposición de Motivos de las Reformas Constitucionales de 2001 y 2007. Para el país quedó claro que el argumento fundamental del gobierno era el ajuste fiscal aunque se ocultó que estas reformas hacen parte de los compromisos suscritos por el Gobierno Nacional con el Fondo Monetario Internacional tal como aparece en el Acuerdo Stand By (1999) con sus respectivos Acuerdos de Extensión y Seguimiento. En ningún momento fueron consideradas las necesidades apremiantes de la población ni las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Dichos organismos de control dejaron claramente establecido el decrecimiento de la participación de la educación y la salud en el Producto Interno Bruto, y, por consiguiente, la existencia de una impresionante “deuda social” con estos sectores.

Tampoco se tuvo en cuenta la recomendación de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, en el sentido de incrementar la participación de la educación en el Producto Interno Bruto del 4% al 6%. Al final, el Gobierno Nacional, honró el compromiso con el Fondo Monetario Internacional e hizo caso omiso de las recomendaciones de la ONU a tal punto que la participación de la educación en el PIB pasó del 4% al 3.2% en 2007 y caerá al 2.8% en 2016.

Ninguna atención se prestó a los juiciosos estudios de la Federación Colombiana de Municipios y la Asamblea de Departamentos quienes sustentaron la precariedad de los recursos de la fórmula gubernamental que en últimas se convirtió en Acto Legislativo.

El Congreso de la República comprometido en su mayoría con las propuestas de gobierno tampoco atendió el reclamo que levantaron amplios sectores de la sociedad exigiendo mayores recursos para el Sistema General de

Participaciones y reivindicando que la educación y la salud son derechos fundamentales de la población.

Lo que el país observó con preocupación es como el Gobierno Nacional privilegia la deuda externa, la seguridad democrática y el ajuste fiscal en detrimento de la inversión social que según la Constitución Nacional es una prioridad en el gasto público.

7. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA.

Principales aportes de esta propuesta de Referendo Constitucional:

Mientras con el Acto Legislativo 04 de 2007 el Sistema General de Participaciones recibirá menos del 30% de los Ingresos Corrientes de la Nación, con la aprobación de este Referendo Constitucional recibirá más del 40%, retornando a los valores vigentes en el 2001 y garantizando recursos para atender efectivamente las competencias asignadas a las entidades territoriales.

Mantiene unidas las participaciones con los ingresos corrientes, pero ponderado por el promedio del crecimiento de los últimos 5 años incluida la estimación del presupuesto. Se incrementa en un año para atenuar tanto la tasa de crecimiento como de decrecimiento en caso que se presente, haciendo que obtengan los beneficios del crecimiento y paguen los costos de las recesiones pero a un ritmo más moderado, evitando los choques fuertes. Así se evita la incertidumbre y la volatilidad de los recursos.

Se desmonta el esquema de delegación sectorial y se retoma la descentralización territorial, devolviendo a las entidades territoriales instrumentos para el manejo y control de los costos en la prestación de servicios, aunque en la nueva ley de distribución de competencias se deberá establecer incentivos y controles para el aumento de coberturas en la prestación de los servicios.

Se deja a la ley la competencia para definir destinaciones específicas de las participaciones, que deberán ser evaluadas frente a los planes de desarrollo, una vez cumplida la priorización de los gastos de educación y salud. Se apoya financieramente la Universidad Pública.

Se impide la centralización del gasto en manos del Ejecutivo Nacional, se avanza en el proceso de descentralización y se fortalecen los territorios indígenas como principio constitucional.

Se mantiene la posibilidad de que los municipios pequeños sigan utilizando el mismo nivel en términos constantes de recursos de libre destinación, para cubrir cuando ello es necesario los costos de la administración municipal, dado que la ausencia de estos recursos se convierte en causa y efecto de su bajo nivel de ingresos.

¡LA PROPUESTA!

A continuación encontrarás el pliego de modificaciones que propone el Comité Promotor del Referendo, al Proyecto de Acto Legislativo 011 de 2006, por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana.

TEXTO DE:

“REFERENDO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL AGUA POTABLE, EL SANEAMIENTO BÁSICO Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA”, REFORMA ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Artículo 1º. El Artículo 356 de la Constitución Nacional, quedará así:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la Ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales que señala la Constitución.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los Municipios y Departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la Ley.

Para estos efectos, la ley establecerá la participación de los resguardos indígenas, mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación adecuada de los servicios y la ampliación de cobertura. Estos recursos serán recibidos por las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad complementariedad y subsidiaridad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas. En estos casos la Nación deberá girar directamente los recursos a las entidades territoriales, para que dichas entidades los ejecuten.

La ley reglamentará la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias asignadas, el nivel de desarrollo y las necesidades de la población, buscando disminuir las brechas regionales y estableciendo criterios de eficiencia para la asignación de los recursos en el interior de cada entidad territorial.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Artículo 2º. El Artículo 357 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 357. El monto del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los Ingresos Corrientes de la Nación durante los cinco (5) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los Ingresos Corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estados de excepción, salvo que el Congreso, durante el año siguiente les otorgue el carácter permanente.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, un porcentaje equivalente al autorizado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, calculado sobre las bases de la nueva ley de distribución de recursos.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

La ley reglamentará los recursos necesarios para apoyar las universidades públicas ubicadas en las respectivas entidades territoriales.

Parágrafo Transitorio. La base inicial de liquidación deberá ser el monto correspondiente a la liquidación de los recursos para la vigencia presupuestal de 2009 de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2001.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir del 1 de Enero de 2009.